EXPEDIENTE RAD. 2011-00651-00
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada del PARISS solicita impulso procesal. De igual manera el Juzgado Once Laboral del Circuito de esta ciudad, remitió certificación de embargo de remanentes. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 18 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en auto del 15 de octubre de 2019 (fls 276 y 277) el Juzgado dispuso entre otros apartes tener por desistido el embargo de remanentes del proceso ejecutivo surtido en el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá radicado bajo el número 11001-31-05-011-2011-00394-00, cuando lo cierto es que el proceso objeto de dicho desistimiento es el 11001-31-05-011-2015-00162-00, tal y como consta en el memorial visto a folio 270 del plenario..

Por lo anterior se dispone corregir el ordinal primero del auto del 15 de octubre de 2019, el cual para todos los efectos legales quedará así: *"PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de los remanentes decretados dentro del procesos ejecutivo número 11001-31-05-011-2015-00162-00 promovido por ROSA TULIA LEÓN DE RUEDA contra COLPENSIONES, tramitado en el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, para lo cual, se ordena oficiar al Juzgado informándole esta determinación.*

Seguidamente, revisado el sistema de depósitos judicial y el portal de la sección de títulos judiciales del Banco Agrario, se tiene que obra a órdenes de este Juzgado el titulo judicial número 400100007620111 de fecha 03 de marzo de 2020 por valor de **TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MCTE** ($301.361,52), el cual fue puesto a disposición por parte del Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá DC producto del embargo de remanentes ordenado dentro del proceso 11001-31-05-011-2015-00162-00, por lo que sería del caso disponer su entrega a la parte ejecutante. No obstante lo anterior, atendiendo que la fecha de constitución del mencionado depósito judicial lo fue el 03 de marzo de 2020, a las claras se muestra que para dicha calenda la medida cautelar no se encontraba vigente, pues recuérdese que el apoderado de la parte actora desistió de la misma el 22 de mayo de 2019 (fl 270). Como consecuencia de lo anterior, no surge alternativa a este Juzgado salvo la de ordenar poner a disposición del Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá el depósito judicial número 400100007620111 de fecha 03 de marzo de 2020 por valor de **TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MCTE** ($301.361,52) por concepto de remanentes dentro del proceso 11001-31-05-011-2015-00162-00. Por secretaría procédase a la conversión del título judicial y líbrense los oficios de rigor.

A su turno, se **REQUIERE** a la ejecutada con miras a que proceda a pagar la obligación objeto de recaudo. Librense las comunicaciones de rigor, anexando copia de la presente providencia y la del 17 de mayo de 2018 (fl 250).

Finalmente, incorporar y poner en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta allegada del Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá a folios 281 a 284.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN RANGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Hoy 21 FEB. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 20

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

OsE

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2012/00736, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$0
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho del Recurso Extraordinario de Casación	$8.800.000
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$8.800.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.800.000.oo) A CARGO DE LA DEMANDADA OSSA LOPEZ INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A. DISCRIMIANDOS ASÍ:

A FAVOR DEL DEMANDATE SONIA YANETH CONTRERAS SUSPES LA SUMA DE CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.400.000.oo) A CARGO DE LA DEMANDADA OSSA LOPEZ INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.

A FAVOR DEL DEMANDADO INVERSIONES EL DORADO S.A. LA SUMA DE CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.400.000.oo) A CARGO DE LA DEMANDADA OSSA LOPEZ INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 8 FEB. 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 20 de Fecha 21 FEB. 2022

Secretaria

DG

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral N° 2019/00631, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial, sin costas que liquidar, la H. Corte Suprema de Justicia No Casa la sentencia, sin costas en las instancias.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 FEB. 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° 20 de Fecha 18 FEB. 2022

Secretaria

DC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral N° 2014/00127, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó el auto proferida por esta instancia judicial, el 22 de julio de 2021, sin costa que liquidar.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 FEB. 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 20 de Fecha 21 FEB. 2022

Secretaria

EXPEDIENTE RAD. 2014-00458
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el término del traslado del dictamen pericial ha precluido. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá DC 18 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que el artículo 80 del CPTSS, a la cual deberá asistir el perito que rindió el dictamen arrimado. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes y al auxiliar de la justicia a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia se, **DISPONE**

PRIMERO.- SEÑALAR el día **veinticinco (25) de julio de 2022** a partir de las **ocho y media** 08:30AM para surtir audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes, sus apoderados y al auxiliar de la justicia en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
Hoy 21 FEB. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 29

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

EXPEDIENTE RAD. 2014-665
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allega renuncia al dictamen pericial decretado. no han allegado contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA RINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá DC 18 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa a folio 291 y 292 del plenario que el apoderado de la parte actora allega memorial solicitando desistimiento de la prueba pericial consistente en un dictamen que determine el origen, fecha de estructuración y porcentaje de pérdida de capacidad laboral derivadas de la patología de síndrome del manguito rotador que sufre la accionante, la cual fue decretada de oficio en diligencia del 12 de abril de 2021. Así las cosas, se hace necesario aclarar que el artículo 175 del CGP aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS solo autoriza a una parte a renunciar a una prueba que haya solicitado, requisito que no se cumple en el presente caso, por lo que no queda más respuesta, que negar la solicitud presentada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte actora manifiesta no tener recursos para cubrir el valor del dictamen decretado de oficio, el Despacho, según lo dispuesto por el artículo 230 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, ordenará al perito de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez rendir el mencionado dictamen, sin cargo a ningún tipo de honorarios. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios frente a esta orden y, las relacionadas en diligencia del 12 de abril de 2021.

Finalmente, el Despacho continuará con el trámite que en derecho corresponda debiendo proferir sentencia con las pruebas que actualmente militen en el expediente, convocando a sesión de audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, para lo cual, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia se, **DISPONE**

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR al perito de la Junta Nacional de Invalidez rendir dictamen decretado de oficio sin cargo a ningún tipo de honorarios, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: SEÑALAR el día **27 de julio 2022** a partir de las **8:30 AM** para surtir audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO: LIBRAR por secretaría los oficios ordenados, de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

21 FEB. 2022 Hoy

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 20

EMILY VANESSA INZON MORALES
Secretaria

EXPEDIENTE RAD. 2015-00012
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante solicita se termine el presente proceso. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá DC 18 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte ejecutante mediante memorial allegado al despacho el día 17 de enero de 2022 (fl. 103 a 104) solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares y la entrega de títulos a la parte demandada, atendiendo que *con base en soportes de pago que realizó la demandada, la obligación aquí ejecutada ha quedado en ceros, razón por la cual aparece cancelada en su totalidad la oblgiación base de la presenta acción ejecutiva.*

Así las cosas, el despacho accederá a la solicitud presentada, dando por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y ordenando su archivo, ello teniendo en cuenta que se cumplen con los requisitos estipulados en el artículo 461 del CGP aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, esto es, la facultad del apoderado para recibir, conforme se desprende del memorial poder visto a folio 42 del plenario.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada mediante proveídos del 13 de junio de 2017 (fl. 48) y 15 de noviembre de 2019 (fl. 88); por secretaría líbrense los correspondientes oficios.

Finalmente, revisado el sistema de depósitos judiciales y el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, encuentra el Juzgado que figura a órdenes de este Despacho título judicial número 400100006125082 del 10 de julio de 2017, por valor de **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS** ($22.407.000,00); por lo que según lo solicitado por la parte ejecutante, se ordenará su entrega a favor de la ejecutada señora **ANA MARLENE MEDRANO ROJAS**, identificada con CC 35.320.103.

Para cumplimiento de lo anterior, se requiere a la ejecutada a fin que se sirva arrimar certificación bancaria para efectuar el respectivo abono a cuenta, como quiera que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura en la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta.

En consecuencia, se **RESUELVE**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada; por secretaría líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: **REQUERIR** a la ejecutada **ANA MARLENE MEDRANO ROJAS**, en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ORDENAR** la entrega del título judicial número 400100006125082 del 10 de julio de 2017, por valor de **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS** ($22.407.000,00); a favor de la ejecutada señora **ANA MARLENE MEDRANO ROJAS**, identificada con CC 35.320.103.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso previa desanotación de los libros radicadores del software de gestión de procesos de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
Hoy 21 FEB. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No 20
EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2017/00295 informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$100.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en el recurso extraordinario de casación	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$100.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000.oo) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 FEB. 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: SE ORDENA el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

DG

Fl. 624

Proceso Ordinario
Dte. Francisco Ignacio Herrera Gutiérrez
Ddo. Consorcio Minero del Cesar SAS y Otro
Rad. 110013105024 **2015** 00**809** 00

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 20 de Fecha 15 FEB. 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2015/01025, informándole que el apoderado de la litis consorte SUPPLA S.A solicita la corrección del auto del 19 de octubre de 2021.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la integrada como litis consorte SUPPLA S.A., solicita la corrección del proveído del 19 de octubre de 2021 por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, argumentando que el Despacho erro al asignar a favor de la demandada Bavaria S.A. la totalidad de las agencias en derecho fijadas por el *Ad quem,* pues manifiesta que las mismas corresponden en igual proporción entre SUPPLA S.A., y BAVARIA S.A.

Ahora bien, se tiene que el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso establece: "***La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.*** *La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."* Subrayado fuera de texto.

Conforme lo anterior, se desprende que las inconformidades presentadas frente a la liquidación, repartición y monto de las agencias en derecho fijadas por este Despacho Judicial, debía ser controvertida mediante los recursos de reposición y apelación dentro de la oportunidad legal pertinente, no mediante una solicitud de corrección de providencia, habida cuenta que la misma solo es procedente en el evento en que se haya incurrido en error puramente aritmético, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., situación que no acontece en el presente asunto, por tanto, se mantendrá incólume la decisión emitida en proveído del 19 de octubre de 2021.

En consecuencia, se:

DISPONE:

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME la decisión tomada en auto de fecha 19 de octubre de 2021.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 20 de Fecha

Secretaria 21 FEB. 2022

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2017/00106, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial, y condenó en costas al recurrente.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 FEB 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de $50.000 m/cte. a favor de la demandada, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandante, lo anterior, de conformidad con plo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 20 de Fecha 21 FEB. 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2016/00349 informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$100.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en el recurso extraordinario de casación	$0
Otros gastos del proceso	$4.400.000
TOTAL	$4.500.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000.oo) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 FEB. 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: SE ORDENA el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

DG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 20 de Fecha 21 FEB. 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2016/00547, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera, por otra parte la apoderada de la parte actora solicita copias auténticas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$2.009.134
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$2.009.134

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE DOS MILLONES NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.009.134.oo) A CARGO DE LA DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 FEB. 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: SE ORDENA EL ARCHIVO, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 20 de Fecha 21 FEB. 2022

Secretaria _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2016/00634, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$737.717
Agencias en derecho en segunda instancia	$400.000
Agencias en derecho del recurso extraordinario de casación.	$8.800.000
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$9.937.717

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($9.937.717.oo) A CARGO DE LA DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 FEB. 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: SE ORDENA el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 20 de Fecha 14 FEB. 2022

Secretaria

DG

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2016/00717, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá modificó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 FEB. 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de $1.000.000 m/cte. a favor del demandante, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandada, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 20 de Fecha 21 FEB. 2022

Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2017/00106, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 FEB. 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de $50.000 m/cte. a favor de cada demandado, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

DC

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 20 de Fecha _____

Secretaria 21 FEB. 2022

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2017/00241, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá adicionó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 FEB. 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de $1.500.000 m/cte. a favor del demandante, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandada, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 20 de Fecha 21 FEB 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00263, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por ésta instancia judicial.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 FEB. 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de $908.526 m/cte. a favor del demandante, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandada UGPP, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 20 de Fecha

Secretaria 21 FEB. 2022

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2017/00283, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera, por otra parte la apoderada de la parte actora solicita copias auténticas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$800.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$908.526
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$1.708.526

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE UN MILLON SETECIETOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($1.708.526.oo) A CARGO DE LA DEMANDADA Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 FEB. 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: EXPÍDANSE por secretaría, y a costa de la parte actora, las copias auténticas solicitadas a folio 119 del expediente, expensas a cargo del solicitante.

TERCERO: SE ORDENA EL ARCHIVO, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 20 de Fecha 21 FEB. 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2017/00295 informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$100.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$400.000
Agencias en derecho en el recurso extraordinario de casación	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$500.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000.oo) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 FEB. 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: SE ORDENA el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

DG

Fl. 162

Proceso Ordinario
Dte. Olga Esperanza Pachón Pulido
Ddo. Orlando Melo Hernández
Rad. 110013105024 **2017** 00**295** 00

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 20 de Fecha: 1 FEB. 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2017/00485 informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera, y la parte demandada Colpensiones solicita reconocimiento de personería.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$0
Agencias en derecho en segunda instancia	$1.000.000
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$1.000.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000.oo) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE ASÍ:

LA SUMA DE QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000.oo) A CARGO DE LA DEMANDADA AFP PORVENIR S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

LA SUMA DE QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000.oo) A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 FEB. 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la **Dra. CIELO ASTRID VERGEL SANCHEZ** identificada con C.C. 1.101.683.872 y T.P. N° 207.633 del C.S.J.,

como apoderada sustituta de la **Dra. DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS**, en los términos y para los efectos de la sustitución obrante en el plenario (Ver folio 274).

TERCERO: Se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

DG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 20 de Fecha 11 FEB. 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2017/00619 informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$100.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$100.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000.oo) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 FEB. 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: SE ORDENA el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 20 de Fecha 21 FEB. 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2019/00207 informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$100.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en el recurso extraordinario de casación	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$100.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000.oo) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 FEB. 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: SE ORDENA el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

DG

Fl. 194

Proceso Ordinario
Dte. Carlos Alberto Sánchez Gutiérrez
Ddo. Colpensiones y otros
Rad. 110013105024 **2017** 00**759** 00

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 20 de Fecha 21 FEB. 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al dieciséis (16) día del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2018/00016 informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago contra la demandada por las resultas del proceso.

Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 FEB. 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaria, se

DISPONE

DISPOSICIÓN UNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 20 de Fecha 21 FEB. 2022
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al dieciséis (16) día del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2018/00105 informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago contra la demandada por las resultas del proceso.

Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 FEB. 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaria, se

DISPONE

DISPOSICIÓN UNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 20 de Fecha 21 FEB. 2022
Secretaria

DC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018/00415, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$1.755.606
Agencias en derecho en segunda instancia	$300.000
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$2.055.606

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($2.055.606.oo) A CARGO DE LA DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 FEB. 20

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: EXPÍDANSE por secretaría la certificación solicitada por el abogado Jhon Ferney Patiño Hernández y obrante a folio 304.

TERCERO: SE ORDENA el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

FL. 305

Proceso Ordinario
Dte. Luis Enrique Pérez
Ddo: Colpensiones
Rad. 110013105024 **2018 00415** 00

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 20 de Fecha 21 FEB. 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral N° 2018/00523, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial, sin costas que liquidar.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 FEB. 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 20 de Fecha _____

Secretaria 21 FEB. 2022

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00263, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá modificó y adicionó la sentencia proferida por ésta instancia judicial.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 FEB. 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 20 de Fecha _____

Secretaria 21 FEB. 2022

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al dieciséis (16) día del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2019/00062 informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago contra la demandada por las resultas del proceso.

Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 FEB. 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaria, se

DISPONE

DISPOSICIÓN UNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 20 de Fecha 21 FEB. 2022
Secretaria

DG

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00137, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá modificó, revocó y adicionó, la sentencia proferida por ésta instancia judicial, y condenó en costas al recurrente AFP Porvenir S.A.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 FEB. 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de $908.526 m/cte. a favor del demandante, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandada AFP Porvenir S.A., conforme lo ordena el superior, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 20 de Fecha 21 FEB. 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2019/00155, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$908.526
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$908.526

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL M/CTE ($908.526.oo) A CARGO DE LA DEMANDADA Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 FEB. 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 20 de Fecha 1 FEB. 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2019/00207 informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$200.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$200.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($200.000.oo) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 FEB. 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: SE ORDENA el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

DG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 20 de Fecha 21 FEB. 2022

Secretaria _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2019/00238 informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$100.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$100.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000.oo) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 FEB. 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

DC

FL. 156

Proceso Ordinario
Dte. Luis Isidro Valero
Ddos. Colpensiones y otro
Rad. 110013105024 **2019** 00**238** 00

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 20 de Fecha 01 FEB. 2022

Secretaria

EXPEDIENTE RAD. 2019-00312
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que a la fecha no se ha recibido respuesta de fondo por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá DC 18 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario solicitar nuevamente apoyo al Ministerio de Relaciones Exteriores, para oficie por última vez al Juzgado 3 Permanente de Lima-Perú, en aras de que informe si la medida cautelar decretada dentro del expediente 16-771-2015-46, adelantado por MIGUEL JORGE CASTELLA contra QMAX PERU SAC y QMAX ECUADOR, ordenada mediante las resoluciones No. 2, 3 y 4 de fechas 24 de enero, 31 de enero y 20 de febrero de 2019, respectivamente, por las que se expidió el exhorto del 20 de febrero de 2019 con el oficio No. 16771-2015-13-1801-JR-LA-03-MSNP, fue o no cancelada y si se debe hacer efectiva. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

Finalmente, advierte el despacho, que en caso de no recibir respuesta alguna, se ordenará la devolución del presente exhorto a la autoridad competente en el país de Perú, ante la imposibilidad de obtener la información solicitada, pese a los continuos intentos realizados por parte de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Hoy
21 FEB. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 20

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00357, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial, y condenó en costas a los recurrentes.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 FEB. 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 20 de Fecha 21 FEB. 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00418, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por ésta instancia judicial, y condenó en costas a los recurrentes.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 FEB. 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 20 de Fecha 21 FEB. 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00426, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial, y condenó en costas al recurrente.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 FEB. 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de $100.000 m/cte. a favor del demandado, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 20 de Fecha

Secretaria 21 FEB. 2022

EXPEDIENTE RAD. 2019-00482
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas **ACH COLOMBIA SAS** y **HUMAN RESOURCES MANAGEMENT SA** allegaron escrito de contestación de la demanda. Así mismo pongo de presente que la sociedad **ACH COLOMBIA SAS** presentó nulidad. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 11 FEB 2022

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de contestación de la demanda aportado por la sociedad **HUMAN RESOURCES MANAGEMENT SA,** se observa que el mismo no cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, como quiera que no se incluyó el acápite de los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, limitándose a expresar únicamente *lo normado en el artículo 31 del C P del Trabajo,* que no responde a los argumentos expuestos al momento de dar contestación al capítulo de narración de los hechos del escrito demandatorio. De igual manera, la parte demandante no hizo un pronunciamiento expreso frente a los pedimentos de la demanda, indicando únicamente de forma genérica y global que se opone a todas las pretensiones de la demanda, incumpliendo por tanto el requisito contenido en el mencionado artículo 31 del CPTSS.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado inadmite la contestación de la demanda arrimada por **HUMAN RESOURCES MANAGEMENT SA,** concediéndole el término de cinco (05) días a fin que subsane las falencias aquí indicadas so pena de tener por no contestada la presente acción, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Seguidamente, el Despacho observa que la sociedad convocada **ACH COLOMBIA SAS** además de presentar escrito de contestación de la demanda, presenta nulidad de la actuación por indebida notificación, bajo el entendido que la parte accionante no remitió junto con la demanda, las pruebas documentales y demás anexos que se pretenden hacer valer, afirmando que *no ha tenido acceso a los anexos de la demanda, lo cual ha impedido el debido ejercicio del derecho de defensa, contradicción y debido proceso,* concluyendo entonces la configuración de la causal de nulidad de que trata el numeral 8 del artículo 133 del CGP.

En este sentido y conforme a lo expuesto por la sociedad **ACH COLOMBIA SAS**, el Juzgado encuentra necesario previo a pronunciarse frente a la oportunidad y el cumplimiento de los requisitos del escrito de contestación de la demanda, correr traslado de la nulidad propuesta a efectos de ser resuelta de acuerdo al artículo 134 del CGP, máxime cuando en el escrito de contestación de la demanda se insiste en la ocurrencia de la mencionada irregularidad y en la falta de conocimiento de las pruebas documentales y demás anexos en el término de traslado de la demanda, que termina por sustentar la violación al derecho de defensa que invoca, a lo que se aúna el cumplimiento de las directrices contenidas en el artículo 135 del CGP para alegar la mencionada nulidad.

Así las cosas y cumplido el término de traslado de la nulidad propuesta, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

En consecuencia se, **DISPONE**

PRIMERO.- INADMITIR la contestación de la demanda allegada por la sociedad **HUMAN RESOURCES MANAGEMENT SA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER a la demandada **HUMAN RESOURCES MANAGEMENT SA** el término de cinco (05) días a fin que subsane las falencias señaladas, so pena de tener por no contestada la demanda a su instancia.

TERCERO.- CORRER traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días del escrito de nulidad presentado.

CUARTO.- RECONOCER al abogado **EDWIN BANQUEZ LÓPEZ** identificado con CC 73.201.274 y portador de la TP. 259.120 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **HUMAN RESOURCES MANAGEMENT SA,** en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

QUINTO.- RECONOCER al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con CC 79.985.203 y portador de la TP 115.849 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **ACH COLOMBIA SAS,** en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
Hoy 21 FEB. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 20

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

GgG

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2019/00586, informándole que la parte actora interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 19 de octubre 2021 el cual aprobó la liquidación de las costas procesales.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 FEB. 2022

Evidenciado el informe secretarial que antecede y conforme al escrito allegado por la apoderada de la demandante (fol. 271 a 273), se tiene que en término interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 19 de octubre de 2021, por medio del cual se impartió aprobación a la liquidación de costas, argumentando su inconformidad en que la suma fijada como agencias en derecho resulta inferior a la establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

En consecuencia, procede el Despacho a resolver el recurso planteado acorde con lo dispuesto en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, remitiéndonos a lo reglado por el numeral 4 del art 366 del C.G.P. el cual preceptúa:

> *"Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas."*

Por otra parte, verificadas las actuaciones surtidas se tiene que el presente proceso fue radicado el 04 de septiembre de 2019 (fol. 84), por tanto, la norma aplicable es el Acuerdo N. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 emanado por el C.S.J. el cual reguló las tarifas de agencias en derecho para los procesos radicados a partir de la fecha de su publicación, sea esta 05 de agosto de 2016, y derogó los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013.

Aclarado lo anterior, se tiene que el numeral 1 del artículo 5° del Acuerdo en mención establece:

> *(...)*
>
> ***ARTÍCULO 5°.*** *Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:*
>
> ***1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.***
>
> *En única instancia.*

a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. ***Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.***

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V." (subrayado fuera de texto)

Así las cosas, atendiendo las normas citadas se debe tomar en consideración que la tasación de las agencias en derecho no es puramente aritmética, sino que también se deben tener en cuenta los siguientes criterios (i) La naturaleza, calidad y duración útil de la gestión realizada por el apoderado, (ii) La cuantía del proceso y de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia, (iii) Otras circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables (iv) Las tarifas por porcentaje se aplicaran inmersa al valor de las pretensiones.

De esta manera procede el Despacho en primera medida a realizar un recuento procesal así: el presente asunto correspondió a un trámite de primera instancia, en el que la demanda fue asignada a este Despacho por la Oficina Judicial de Reparto el día 04 de septiembre de 2019, admitida el 06 de diciembre de 2019 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión a la pandemia de la COVID-19 los términos fueron suspendidos, aclarando que el presente asunto no se encontró dentro de las excepciones a la suspensión de términos en materia laboral de conformidad con lo normado en el Acuerdo PCSJA20-11567; posteriormente, el 19 de octubre de 2020 se dispuso tener por contestada la demanda por parte de las demandadas y se señalo fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 para el 14 de diciembre de 2020, fecha en la que se llevó a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, practica de pruebas, cierre del debate probatorio y se escucharon alegatos de conclusión, para finalmente, el 03 de mayo de 2021 proferir sentencia absolutoria.

Proveído que fue objeto de recurso de apelación por la parte demandante, por lo que se ordenó el envío del expediente al Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C.-Sala Laboral, colegiatura que el 30 de junio de 2021 resolvió:

"PRIMERO: REVOCAR *la sentencia objeto de estudio, y en su lugar,* ***DECLARAR*** *la* ***INEFICACIA*** *del traslado y la afiliación efectuada por la señora* ***MARÍA TERESA CUELLAR DE JIMÉNEZ*** *al Régimen de ahorro individual con Solidaridad RAIS, ante la AFP SKANDIA S.A. el 30 de mayo de 1997; y como consecuencia de ello,* ***ORDENA*** *a* ***PORVENIR S.A.,*** *entidad donde se encuentra afiliada actualmente la accionante, trasladar a la* ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES-*** *todos los aportes efectuados por la demandante, junto con sus rendimientos,*

frutos e intereses, incluidos los gastos de administración, así como los valores de los seguros previsionales, conforme lo advertido en la parte motiva de esta sentencia.

***SEGUNDO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - - COLPENSIONES** que acepte el traslado de la accionante y contabilice para efectos pensionales las semanas cotizadas, de acuerdo con lo expuesto en l aparte motica de esta sentencia.*

TERCERO:** Sin costas en esta instancia. Las de primera instancia corren a cargo de las accionadas **SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A."

Así las cosas, el 20 de agosto de 2021 fue devuelto el expediente, por lo que el 08 de septiembre de 2021 se dispuso obedecer y cumplir lo ordenado por el superior y por auto del 19 de octubre del mismo año se aprobó la liquidación de costas por valor de $1.000.000 a favor de la parte demandante y a cargo de las demandadas AFP SKANDIA S.A. y POR VENIR S.A. cada una por el monto de $500.000.

Ahora bien, con el fin de determinar si la cuantía de las agencias en derecho señaladas por esta instancia se encuentra dentro de los parámetros fijados por el Acuerdo N. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, se hace necesario remitirnos al marco tarifario establecido en dicho Acuerdo, el cual determina que en aquellos asuntos que carezcan de pretensiones pecuniarias, entre 1 a 10 S.M.M.L.V.

Verificadas las actuaciones procesales, se tiene que la pretensión declarativa dirigida contra las demandadas concernía a una obligación de hacer, por lo que aplicando el monto mínimo esto es 1 S.M.M.L.V. las agencias corresponderían a $908.526 y por el máximo esto es el 10 S.M.M.L.V. ascendería a $9.085.260, por ello, le asiste razón al recurrente al afirmar que la suma de $500.000 fijada como agencia en derecho para cada una de las demandadas AFP SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A., resulta inferior a la establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, sin embargo, las mismas no ameritan la imposición de la tarifa máxima prevista en el Acuerdo antedicho, tal como lo solicita el recurrente, pues, revisado el despliegue procesal y probatorio no existe razón alguna o situación especial que justifique una imposición más elevada, por tanto, procede el despacho a reponer el auto de fecha 19 de octubre de 2021 por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, para en su lugar tener como agencias en derecho en primera instancia la suma de $908.526 valor que corresponde a 1 S.M.M.L.V para la fecha de la emisión de la sentencia, suma a cargo de cada una de las demandadas AFP SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A.

Por consiguiente, se aprueba la liquidación de costas en la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/cte** ($1.817.052.oo M/cte), que corresponde a las agencias en derecho fijadas en primera instancia las cuales se encuentran a favor de la demandante y cargo de las demandadas así:

La suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE** ($908.526.oo) a cargo de la parte demandada Sociedad Administradora de Fondos se Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

La suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE** ($908.526.oo) a cargo de la parte demandada A.F.P. SKANDIA S.A.

Por lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 19 de octubre de 2021, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas en la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/cte** ($1.817.052.oo M/cte), las cuales se encuentran a favor de la demandante y a cargo de las demandadas PORVENIR S.A. y A.F.P. SKANDIA S.A., cada una en la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE** ($908.526.oo)

TERCERO: En firme el presente proveído, cúmplase lo ordenado en el numeral segundo del auto del 19 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 20 de Fecha 21 FEB. 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral N° 2019/00631, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial, sin costas que liquidar.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 19 FEB. 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 20 de Fecha 21 FEB. 2022

Secretaria_____

DC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00263, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá modificó y adicionó la sentencia proferida por ésta instancia judicial.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 FEB. 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 20 de Fecha _____

Secretaria 21 FEB. 2022

EXPEDIENTE RAD. 2021-00274
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante allega solicitud de correción del auto de 25 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá DC 28 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho, revisando de manera juiciosa el memorial poder visto a folio 144 del plenario, encuentra que el doctor **NELSON MAHECHA CÁRDENAS**, se encuentra facultado para recibir y cobrar títulos judiciales.

Siendo así las cosas, encuentra el juzgado que se incurrió en una imprecisión involuntaria en auto del 25 de noviembre de 2021, al ordenar la entrega del título judicial directamente a favor de la ejecutante, por lo que dispondrá ordenar a favor de su apoderado, la entrega del título judicial No. 400100008122113 del 22 de julio de 2021, por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS.**

Finalmente, se requerirá nuevamente al apoderado de la parte ejecutante, en los términos del ordinal segundo de auto del 25 de noviembre de 2021.

En consecuencia, se **RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial número 400100008122113 del 22 de julio de 2021, por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS** ($10.000.000,00) al apoderado de la ejecutante, señor **NELSON MAHECHA CÁRDENAS**, identificado con CC 19.471.935 y TP 71.374 del C.S de la J, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente al apoderado de la parte demandante, de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Hoy 21 FEB 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No 20

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

GGG